



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2023-II
Derivado del expediente CT-VT/A-21-2023

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **nueve de agosto de dos mil veintitrés**.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523000941, por la cual se pidió lo siguiente:

“En virtud a mi derecho a la información requiero lo siguiente

El monto total que se ha destinado para pago (sic) viajes a los 11 ministros en el extranjero durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y en lo que va de este 2023. Especificar a qué países asistieron y el número de personas con las que viajaron, así como el motivo por el cuál viajaron.

Además requiero el pago de viáticos, chofer, vales de despensa y otros incentivos que se dan independiente al sueldo que percibió el ministro Arturo Zaldívar durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.”

SEGUNDO. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-21-2023¹, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

¹ Disponible en: [CT-VT-A-21-2023.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-VT-A-21-2023.pdf)

(...)

“SEGUNDO. Análisis. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante pide información sobre las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo 1 de enero de 2010 al 18 de abril de 2023, consistente en:

1. Países visitados, monto total de viáticos y número de personas que acompañaron a los Ministros y Ministras en los viajes que realizaron al extranjero durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta el 18 de abril de 2023 (fecha de la solicitud).
2. El monto del pago de viáticos, chofer, vales de despensa y demás incentivos que percibió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta el 18 de abril de 2023 (fecha de la solicitud).

1. Información que se pone a disposición.

Respecto de los documentos requeridos en el punto 2 de la solicitud (con excepción de viáticos), la Dirección General de Recursos Humanos informa que las remuneraciones, los vales de despensa y demás incentivos que el Ministro de quien se pide información ha recibido, se advierten de los Manuales que Regulan las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, y para tales efectos proporciona una liga, a través de la cual se accede al portal de transparencia de este Alto Tribunal con respecto a la remuneración de las personas servidoras, que en ese sitio se encuentran los manuales de remuneraciones correspondientes al periodo solicitado. Asimismo, el área vinculada informa los apartados dentro de los citados manuales que contienen la información solicitada, pues se explica la forma en que se pueden consultar.

Con esa información se tiene por atendido lo solicitado sobre la expresión documental de remuneraciones de los Ministros respecto de quien se requirió información, por lo que se encomienda a la Unidad General de Transparencia que la ponga a disposición de la persona solicitante.

2. Información pendiente de pronunciamiento.

Respecto al rubro de choferes la Dirección General de Recursos Humanos informa que, en términos del Catálogo General de Puestos aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no existe personal que realice funciones de chofer con excepción del puesto de chofer de servicios, y para tales efectos proporciona una liga, a través de la cual se accede a ese catálogo, el cual en su página 95 identifica el puesto de chofer de servicios dentro cuyas funciones está ‘Conducir un vehículo de motor para trasladar al personal de la Suprema Corte entre los distintos edificios con que cuenta dentro de la Ciudad de México’.

En ese sentido, este Comité estima que la información proporcionada por el área vinculada no satisface el requerimiento consistente en conocer el monto de pago



por concepto de chofer que en su caso podría proporcionarse al servidor público referido.

Asimismo, se toma nota que las áreas requeridas, Dirección General de la Tesorería y Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, no han remitido la información que les fuese requerida mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP-1841-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2099-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2340-2023; y mediante oficios OM-DGT/SGIECP/DVT-583-2023 y DGPC/05/0664/2023, solicitaron una tercera prórroga, atendiendo a que actualmente continúan en el proceso de identificación de la información solicitada en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y en los archivos de esas Direcciones Generales.

3. Requerimiento.

*En ese contexto, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral, una respuesta completa y exhaustiva al solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncien como se describe:*

I. La Dirección General de Recursos Humanos informe a la Unidad General de Transparencia, sobre la existencia y disponibilidad de la información consistente en el monto de pago por concepto de chofer, que en su caso podría haberse proporcionado a favor del servidor público referido en la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de ese informe se actualiza su competencia.

II. A las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP-1841-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2099-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2340-2023.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por atendida la solicitud de acceso, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado 2, de esta resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.” (...)*

TERCERO. Resolución de cumplimiento. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/A-19-2023, en la que determinó:

“SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-21-2023, de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronunciaran de la siguiente manera:

I. A la Dirección General de Recursos Humanos para que informara a la Unidad General de Transparencia, sobre la existencia y disponibilidad de la información consistente en el monto de pago por concepto de chofer, que en su caso podría haberse proporcionado a favor del servidor público referido en la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos envió informe señalando que el monto de pago del puesto de chofer de servicios es información de acceso público y, para tales efectos proporciona una liga de acceso al portal de transparencia de este Alto Tribunal en donde se localiza el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2023.

De esa respuesta, este Comité estima que el área vinculada no atiende en sus términos el requerimiento de información consistente en conocer el monto de pago por concepto de chofer que, en su caso, podría proporcionarse al servidor público referido.

Esto, ya que la DGRH de manera genérica informa el sueldo de un chofer de servicios; sin embargo, omite atender al requerimiento formulado el cual, conforme a la solicitud de acceso a la información llevaba implícita la idea de que en principio debía indicar si al servidor público se le pagó chofer y de ser así, se proporcionara su cuantía.

Lo que antecede, porque debe recordarse que la solicitud de información por ese concepto fue en el sentido de que se requería el pago de chofer que se diera independientemente al sueldo recibido durante los años de 2015 a 2023, como se constata de la siguiente transcripción:

‘Además requiero el pago de viáticos, chofer, vales de despensa y otros incentivos que se dan independiente al sueldo que percibió el ministro Arturo Zaldívar durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.’ [El subrayado es propio].

De ahí que en la resolución CT-VT/A-21-2023, de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Comité requirió a la DGRH, en los siguientes términos:

‘La Dirección General de Recursos Humanos informe a la Unidad General de Transparencia, sobre la existencia y disponibilidad de la información consistente en el monto de pago por concepto de chofer, que en su caso podría haberse



proporcionado a favor del servidor público referido en la solicitud de acceso que da origen a este asunto.'

*En ese contexto, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral sobre la información requerida por el solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la **Dirección General de Recursos Humanos** para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de esta resolución, informe si el servidor público referido en la solicitud de información tiene asignado algún chofer y en su caso el monto de su sueldo.*

II. Por su parte, en la misma resolución CT-VT/A-21-2023, de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, este Comité requirió a las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, para que se pronunciaran sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue solicitada previamente por la Unidad General de Transparencia mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP-1841-2023, UGTSIJ/TAIPDP-2099-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-2340-2023.

*En cumplimiento de lo anterior, esas Direcciones Generales de manera conjunta hicieron del conocimiento de este Comité la inexistencia de la información relacionada con los **países visitados, monto total de viáticos y número de personas que acompañaron a los Ministros y Ministras** en los viajes que realizaron al extranjero durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y hasta el 18 de abril de 2023 (fecha de la solicitud).*

Lo anterior, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto de la información consistente en el monto total de viáticos, no se encuentra desagregada de la manera en que fue solicitada; dado que, esa información se registra en el Sistema Integral Administrativo (SIA) por unidad responsable y partida presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto del Alto Tribunal, en cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que no cuenta con controles adicionales que permitan la identificación de la información como la requiere el solicitante.

Sin embargo, de manera informativa, proporciona los montos totales erogados por cada ejercicio fiscal de los once Ministros en activo, de dos mil once a dos mil veintitrés.

b) Con relación a los países, número de personas que los acompañaron y motivo del viaje de los Ministros, las áreas vinculadas manifiestan que no existe obligación legal para generar un documento ad hoc en el que se pormenore la información como la requiere el solicitante.

No obstante, para efectos informativos proporciona una liga de acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se pueden consultar los datos correspondientes al "Gastos en comisiones oficiales", con fundamento en el artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, este Comité considera preciso señalar que, para determinar la inexistencia de la referida información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III³ que, para efecto de la

² **“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

³ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por las instancias involucradas.

Así las cosas, conforme a los artículos 31, fracciones VIII y XIII y 34, fracción X del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de realizar los registros contables y llevar la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y, por su parte, la Dirección General de la Tesorería es responsable de contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Asimismo, conforme a los artículos 23, 25, 42 y 45 del Acuerdo General de Administración I/2018⁵ del Comité de Gobierno y Administración de este Alto

(...)"

⁴ "Artículo 31. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Realizar los registros contables de la Suprema Corte y de los fideicomisos en los que ésta es fideicomitente;

(...)

XIII. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y transferirlo al Archivo de Concentración del acervo administrativo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 34. La Dirección General de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como controlar el otorgamiento de viáticos y el pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;"

(...)"

⁵ "Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

23. La Tesorería tramitará el transporte aéreo para el desempeño de la comisión, de conformidad con lo solicitado por la Unidad Responsable.

25. La Tesorería reservará y contratará los servicios de transportación aérea de acuerdo con lo siguiente:

I. Seleccionará la opción más conveniente con base en el itinerario solicitado, buscando las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio y servicio.

II. Llevará un control de las contrataciones de los servicios de transportación aérea, que contendrá además, el nombre y número de expediente del comisionado, fecha, horario y costos.

42. Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos

Tribunal por el que se emiten los Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería efectúa, previa solicitud, el trámite y contratación de la transportación aérea de los comisionados y, por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad efectúa la comprobación de los recursos asignados por hospedaje y transportación.

En consecuencia, si las instancias vinculadas expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se analiza en este apartado, lo cual se corrobora con el marco normativo competencial que rige su actuar, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información.

Tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene generar la información en los términos específicamente solicitados, ni que tengan que generarse documentos ad hoc para atender una solicitud como la que nos ocupa.

*De ahí que lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información requerida** y analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, como se ha sostenido en resoluciones sobre información similar⁷.*

No obstante lo anterior, se instruye a la Unidad General de Transparencia poner a disposición de la persona solicitante la información proporcionada por la Dirección General de la Tesorería y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

devengados en la comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el "Informe de la comisión" que forma parte de los anexos de los presentes lineamientos.

45. Los documentos comprobatorios de hospedaje y transportación aérea que hayan sido contratados por la Tesorería, serán recabados por ésta y enviados a Presupuesto y Contabilidad."

⁶ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

⁷ [CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-5-2020](#). Se resolvió sobre información de viáticos de los Ministros.



PRIMERO. *Se tiene a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dando cumplimiento a lo determinado por este Comité en resolución del expediente CT-VTA-21-2023.*

SEGUNDO. *Se confirma la inexistencia de la información precisada en el inciso b de la consideración segunda de la presente resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con lo señalado en el inciso a de la consideración segunda de la presente resolución.*

CUARTO. *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

CUARTO. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-321-2023, enviado por correo electrónico de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

QUINTO. Informe de la DGRH. Mediante oficios DGRH/SGADP/DRL/754/2023 de tres de julio y DGRH/SGADP/DRL/775/2023 de siete de julio, ambos de dos mil veintitrés, se informó lo que se transcribe y se subraya para destacar:

“(...) se hace del conocimiento que, la Ponencia del Ministro del que se solicita información no cuenta con plaza de chofer durante el periodo referido, por tanto, tampoco existe un monto de pago por una plaza de ‘chofer’ para dicha Ponencia, por lo que, la información solicitada es inexistente en términos del artículo 19 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)”

SEXTO. Acuerdo de turno. Mediante proveído de seis de julio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de

Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-19-2023** al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, lo que se hizo mediante oficio CT-380-2023 enviado por correo electrónico en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis de cumplimiento. En la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-19-2023 se requirió a la DGRH para que informara si el servidor público referido en la solicitud de información tiene asignado algún chofer y, en su caso, el monto de su sueldo.

En oficios DGRH/SGADP/DRL/754/2023 de tres de julio y DGRH/SGADP/DRL/775/2023 de siete de julio, ambos de dos mil veintitrés, la DGRM se pronunció sobre el requerimiento que le fuera realizado por este Comité, informando para tales efectos que la Ponencia del Ministro de quien se solicita información, no cuenta con plaza de chofer para el periodo referido, por tanto, tampoco existe un monto de pago por una plaza de “chofer” para dicha Ponencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con dicha respuesta se atiende ese aspecto de la solicitud, al haber señalado que **no** se tiene registro de lo solicitado; en consecuencia, este Comité determina que se trata de una respuesta igual a cero.

En efecto, con la respuesta otorgada por la DGRH se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia, ya que esa instancia es competente para atender ese aspecto de la solicitud, conforme al artículo 30, fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,² pues le atribuye al área vinculada la facultad de dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones.

Así las cosas, toda vez que de la respuesta otorgada se desprende un valor en sí mismo, al informarse que de dos mil quince y hasta el dieciocho de abril de dos mil veintitrés (fecha de solicitud) no se tiene registro de que el servidor público de quien se pide información, dentro de sus percepciones, contara con el pago para “chofer”, se estima satisfecho el derecho de acceso a la información sobre ese punto de la solicitud.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante lo señalado sobre este aspecto, dado que con ello se atiende lo requerido en la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

² Ley General de Transparencia

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“Artículo 30. La Dirección General de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;”

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la instancia vinculada.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia, en los términos señalados en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2023-II

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”